



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Auto interlocutorio.
Proceso: Verbal restitución tenencia.
Dte. Bancolombia S.A.
Ddo. José Rafael Velilla Hernández.
Rad. 080013153015 – 2021 – 00012 – 00.

La sociedad Bancolombia S.A., instauró demanda verbal de restitución de tenencia en contra del señor José Rafael Velilla Hernández, a efectos de declarar la terminación de contrato de Leasing Habitacional No. 181313.

Revisada la demanda se observa que la misma no puede ser admitida, en atención a que, no satisface los requisitos de forma enlistados en los numerales 4 y 5 en el artículo 82 del GCP, pues en los hechos y pretensiones se describe como bien objeto de contrato, el ubicado en la Calle 3B # Transversal 3B-105 Apartamento 504 Torres 8 Garaje 1 Proyecto Plazuela del Mar II Barrio Villa Campestre Puerto Colombia – Atlántico, identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-519318.

En los anexos de la demanda, se tiene que el contrato de leasing habitacional No. 181313 recae sobre el inmueble ubicado en la calle 3B # Transversal 3B-105, apartamento 504, Torre 8.1 Garaje, Proyecto Plazuela del Mar II, Barrio Villa Campestre, Puerto Colombia – Atlántico, identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-51931.

Adicionalmente, se anexa certificado de matrícula inmobiliaria No. 040-519318, de inmueble ubicado en Calle 3B, Transversal 3B – 105 Apartamento Torre 8-504.

Nótese entonces que es un número de matrícula inmobiliaria distinto al depositado en el contrato que se pretende terminar, la dirección no coincide, pues el certificado de matrícula inmobiliaria no describe un garaje, y además no se especifican las medidas y linderos del inmueble, a fin de identificar su identidad, situación que ha de ser aclarada por el demandante.

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





De otro lado, al versar la demanda sobre un bien inmueble, conforme al artículo 83 ritual civil, es necesario especificarlo por su ubicación, linderos y demás circunstancias que lo identifiquen, requisito que se encuentra incumplido, en la medida que ninguno de los anexos de la demanda da cuenta de los linderos del bien.

A más de lo anterior, al no solicitarse medidas cautelares, omite el actor acompañar la prueba de envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico del demandado, en la forma establecida en el artículo 6 del Decreto Ley 806 de 2020, resultando además menester que indique el actor de qué manera obtuvo el correo electrónico del demandado, a efectos de cumplir la exigencia prevenida en el mismo Decreto Ley.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Inadmítase la demanda conforme a las razones expresadas en la parte considerativa del presente proveído.
2. Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece, so pena de ser rechazada la demanda

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**RAUL ALBERTO MOLINARES
LEONES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 DE
CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con
firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla

SIGCMA

dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f9170bb11b265c3e6d170fe7be600

335bf51bc5f4c0441c24a553e3e159

05ee

Documento generado en 21/01/2021

01:59:59 PM

**Valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5730 - 4

No. GP 255 - 4